

Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de julio de 1983, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 4 de junio de 1985.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125, 143 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose oposición ni alegación alguna al proyecto durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del proyecto al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Tudela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Vivienda se informa que la actuación no presenta afectaciones ambientales significativas, siempre que se lleven a cabo las medidas indicadas en el apartado «Condiciones ambientales» que acompaña al proyecto de ejecución.

Resultando que por el Ayuntamiento de Tudela, con fecha 2 de febrero de 2004, se emite informe en el que manifiestan lo siguiente:

Que la ampliación cuya autorización se tramita según el proyecto de fecha 2 de abril de 2003 tiene por objeto, según se expresa en el mismo «El permitir la entrada en explotaciones de la potencia a instalar prevista por dicho parque».

Se refiere al parque eólico de Alcarama.

El parque ya está en funcionamiento hace tiempo por lo que no parece que la ampliación se pueda justificar en esa forma.

El Ayuntamiento ya viene manifestando hace tiempo que el espacio que concurre en la subestación de «La Serna» se encuentra colmado de líneas eléctricas, y que se debería descongestionar la zona, poniendo en pleno rendimiento la subestación de Magallón o construyendo nuevas subestaciones que eviten la confluencia de cualquier instalación productiva de energía en «La Serna».

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con fecha 1 de marzo de 2004 se contesta al escrito del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, tomando razón del informe favorable e indicando que durante la fase de construcción se aplicarán las medidas señaladas en el apartado de «Especificación Medioambiental» que se incluye en el proyecto de ejecución. Resultando que con fecha 1 de marzo de 2004, por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se contesta al escrito de fecha 17 de febrero de 2004 del Ayuntamiento de Tudela, poniendo de manifiesto lo siguiente:

El Ayuntamiento de Tudela presenta un condicionado a un proyecto que entendemos no es el presentado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», debido a que la fecha del mismo es del mes de septiembre de 2003, mientras que al que se refiere el mencionado condicionado es de abril de 2003.

Asimismo, el objeto, de acuerdo con lo mencionado en el escrito del Ayuntamiento es «permitir la entrada en explotaciones de la potencia a instalar prevista por dicho parque», mientras que el presentado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» consiste en la ampliación de la Subestación de «La Serna», con la instalación de una reactancia con su correspondiente posición adicional en la mencionada subestación. La instalación de ésta reactancia no implica ninguna nueva línea eléctrica, teniendo por objeto regular la energía reactiva, por las altas tensiones que se alcanzan en horas valle, en los ejes Trillo-Magallón y La Serna-Peñaflor.

Es evidente, que se debe tratar de una confusión involuntaria por parte del Ayuntamiento de Tudela, motivo por el cual, se entiende que no procede ninguna de las recomendaciones que se hacen en su escrito, al no resultar de aplicación al proyecto de ampliación de la subestación de «La Serna».

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 28 de julio de 2004.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011 (Revisión 2005-2011) aprobada por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

Considerando que han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV de «La Serna», en el término municipal de Tudela, en la provincia de Navarra, que consiste, básicamente, en:

Instalación de una reactancia trifásica de 150 MVar y su posición asociada que se denominará 20.

Prolongación de las barras de parque de 400 kV.

Instalación de un nuevo pórtico alineado con el correspondiente al futuro autotransformador AT-1.

Instalación de un nuevo pórtico alineado con los actuales, en el cual se pasarán las Barras 2 a embarrado tensado desde el que se acometerá a la aparatada de la nueva posición y a la reactancia.

Aparatada: Se instalarán tres transformadores de intensidad, un interruptor, un seccionador rotativo de tres columnas y tres pararrayos autoválvulas.

Conductores: Los conductores para conexiones entre aparatos, tendidos y bajantes serán de tipo LAPWING, duplex, de 861,33 milímetros cuadrados.

Estructura metálica: Será de alma llena, con cimentaciones a base de hormigón.

Servicios auxiliares: Se revisarán los cuadros de corriente continua y corriente alterna instalados en la CR-1, añadiendo los interruptores necesarios para la nueva posición.

Puntos de medida: Se instalará un multiconvertidor que permita medidas de tensión y potencia reactiva.

Ampliación de la Red de drenajes y canalizaciones de cables.

Construcción de cimentaciones para aparatada, pórticos y reactancia.

Ampliación de la red de tierras aéreas y subterráneas.

Instalación de cajas de centralización para nueva posición y ampliación de las instalaciones de alumbrado normal y de emergencia de la nueva posición de reactancia, así como de la red de fuerza del parque.

Instalación de sistemas de protección y de control.

Una vez efectuada la ampliación, la subestación en configuración de interruptor y medio, quedará con las siguiente disposición:

Calle 0: Posición 20. Reactancia REA2.

Calle 1: Posición 31. Auto transformador AT-2; Posición 41. Futuro autotransformador AT-1.

Calle 2: Posición 32. Línea Barcina; Posición 42. Línea Magallón 3 (Futura).

Calle 3: Posición 33. Línea Castejón 2; Posición 43. Línea futura (Magallón 2).

Calle 4: Posición 34. Línea Castejón 1; Posición 44. Línea futura (Magallón 1).

Barras: B1 y B2.

La finalidad de la modificación es controlar las tensiones que se alcanzan especialmente en horas valle, en los ejes Trillo-Magallón y La Serna-Peñaflor.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de abril de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

23.594/06. **Resolución de 30 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la modificación de la posición de gasoducto 23.01.X, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza.**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de marzo de 2006, otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto de «Desdoblamiento del gasoducto que conecta la posición 23 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas con la posición 23.01.X en Fuentes de Ebro», cuyo trazado discurre por la provincia de Zaragoza, a los efectos previstos en el Título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El citado gasoducto ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 72 bares, por lo que forma parte de la red básica de gasoductos de transporte primario de gas natural, definida en el artículo 50 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, teniendo como objetivo la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su zona de influencia.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición 23.01.X, del gasoducto que conecta la posición 23 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas con dicha posición 23.01.X en Fuentes de Ebro (Ramal a Saica II), así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-650, y de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-250, en dicha posición 23.01.X del citado gasoducto, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto de modificación de las instalaciones han sido sometidos a trámite de información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la modificación de la citada posición 23.01.X del gasoducto y a la instalación en la misma de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-650, y de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250, en el término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para modificación de la citada posición, solicitada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad

Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la modificación de la posición 23.01.X del gasoducto, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza, y para la instalación, en la misma, de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-650, y de una estación regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y en el condicionado de aplicación de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Modificación de la Posición 23.01.X en el Ramal a Saica II (existente) por: Instalación de una E. M. G-650 en lugar de una E.M. G-250, para el punto de entrega de gas natural a SAICA, e Instalación de una E.R.M. G-250 para punto de entrega de gas natural a Gas Aragón. Inclusión de las instalaciones de conexión al futuro desdoblamiento del Ramal a SAICA II. Término Municipal de Fuentes de Ebro (Provincia de Zaragoza). Adenda n.º 1 al Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea 23.01. X del gasoducto y de las nuevas E. M y E. R. M. ubicadas en el término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición 23.01.X resulta necesaria con objeto de incluir en la misma las instalaciones de conexión al futuro desdoblamiento del Ramal, y de habilitar, con origen en la mencionada posición de línea del gasoducto, un nuevo punto de entrega de gas natural para la ampliación de los suministros a la factoría de SAICA, y otro punto de entrega de gas natural a Gas Aragón, S.A. para su distribución y suministro en el ámbito geográfico de dicha posición.

La estación de medida (E. M.) a ubicar en dicha posición 23. 01.X, como instalación complementaria del gasoducto, será del tipo denominado G-650 y cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal. Dicha E. M. tiene como objeto la medición del caudal de gas natural para suministro a la factoría de Saica y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, línea equipadas con contadores

de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 86.685 m³(n)/h por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida como en el lado de salida será de 72 bares. Cada una de las líneas de la E. M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

En cuanto a la estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) a ubicar en dicha posición 23. 01.X, como instalación complementaria del gasoducto, será del tipo denominado G-250 cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, siendo su objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia citado ramal de Gas Aragón, S.A., de distribución y suministro de gas natural.

La citada E. R. M. estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 6.800 m³(n)/h por línea. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

En cada una de las líneas de dicha estación de regulación y medida se pueden distinguir los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición 23.01.X también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de la E. M y E. R. M. citadas, los equipos auxiliares y complementarios de las mismas, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de veintiocho meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 23. 01.X y de sus instalaciones auxiliares y complementarias, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la

presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagas, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

25.834/06. Resolución de 24 de abril de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Regasificadora del Noroeste, S. A.» (REGANOSA) la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama.

La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA) ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama», cuyo trazado discurre por la provincia de A Coruña, ha sido diseñado para el